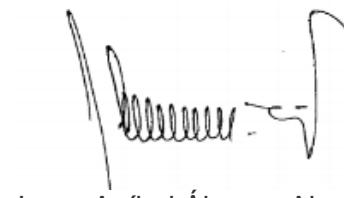


CONSTANCIA DE SECRETARIA: Noviembre 25 de 2021. Informo a la señora Juez que la parte demandante solicitó la terminación de este proceso **ESPECIAL DE GARANTIA MOBILIARIA**, por pago de la mora de la obligación.



Jorge Aníbal Álvarez Alarcón.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: **1010**
Proceso: Aprehensión de Garantía Mobiliaria
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARTHA LILIANA JIMENEZ MORENO
Radicado: 17380 40 89 005 2021 00336 00

La apoderada judicial de la parte demandante, efectuó tres (3) peticiones que consisten en:

1. Decretar la terminación de la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria, por pago de mora de la obligación.
2. Oficiar a la Policía Nacional para la cancelación de la orden de retención del vehículo Chevrolet, de placas HHW-038 que figura de propiedad de la demandada.
3. No condenar en costas a ninguna de las partes.

Con base en esa petición, Juzgado dispone decretar la terminación de este proceso de **EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA**, por pago de la mora de la obligación contraída por la demandada **MARTHA CECILIA JIMÉNEZ MORENO**, con relación al vehículo marca Chevrolet, modelo 2015 de placa HHW 038.

Igualmente se ordenará la cancelación de la orden de aprehensión del mencionado vehículo, para ello se oficiará a la Policía Nacional.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso de **EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA**, por pago de la mora de la obligación contraída por la

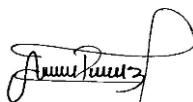
demandada **MARTHA CECILIA JIMÉNEZ MORENO** con relación al vehículo marca Chevrolet, modelo 2015 de placa HHW 038.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Policía Nacional grupo de automotores de la SIJIN la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo marca Chevrolet, modelo 2015 de placas HHW038 impartida mediante oficio 930 del 19 de octubre de 2021.

TERCERO: EXPRESAR que no hay condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR de manera definitiva este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;



Angela María Pinzón Medina

Juez¹

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co